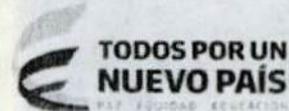




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500373521**



20185500373521

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA EN LIQUIDACION
CALLE 14 B No 15 B - 10
TULUA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14107 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

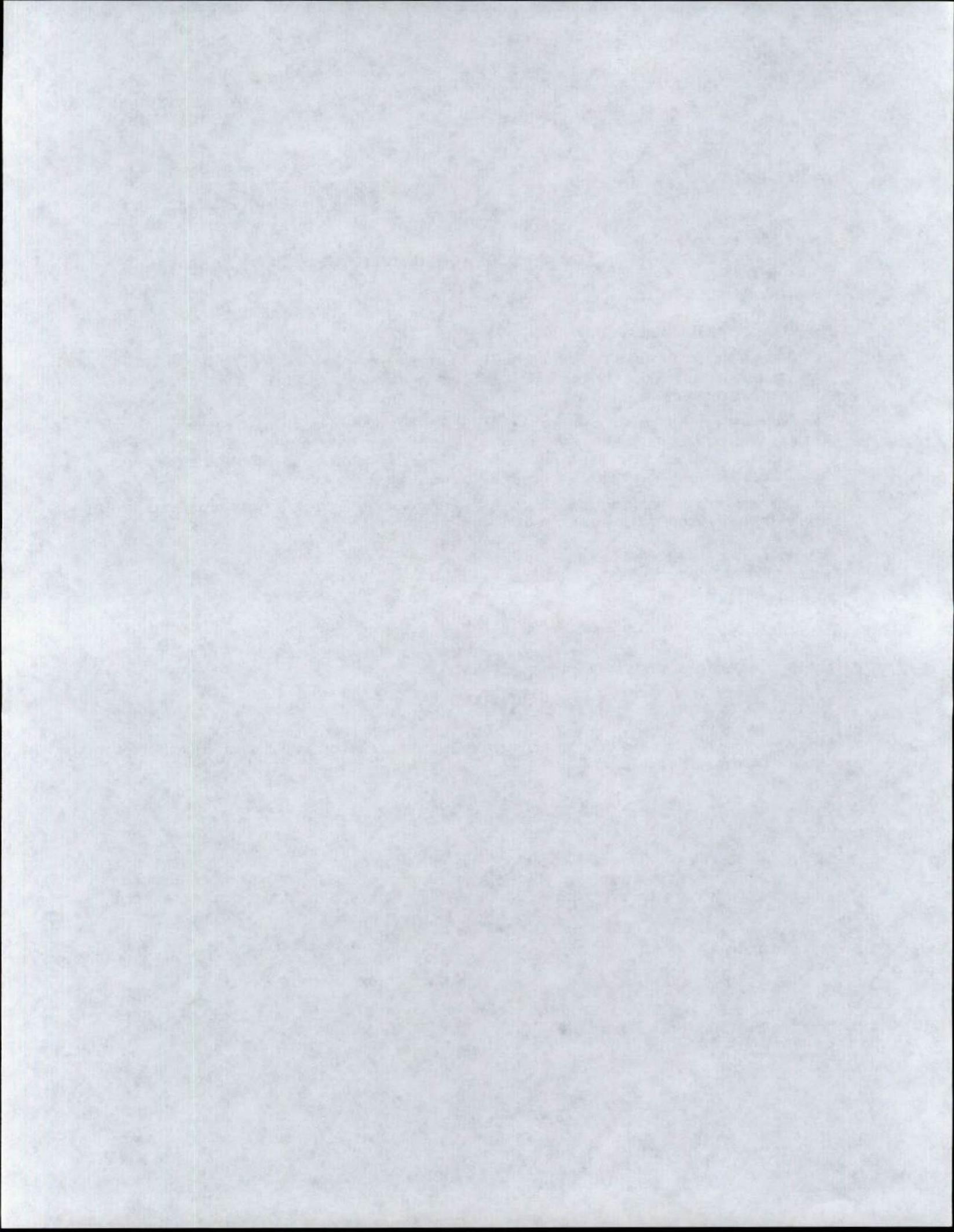
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



not
14107
23/03/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14107 DE 23 MAR 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7011 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000558E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL HOY EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7011 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000558E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9.

Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7011 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000558E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9.

Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL HOY EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la Resolución No. 7011 del 25 de febrero de 2016 del 23 de febrero de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL HOY EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB, el día 08 de abril de 2016 mediante publicación No. 43 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL HOY EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9, NO PRESENTÓ ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

6. Mediante Auto No. 3665 del 20 de febrero de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 09 de marzo de 2017 mediante publicación No. 325 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL HOY EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9, NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido por la ley.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL HOY EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL HOY EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9 NO PRESENTÓ escrito de descargos bajo el término legal para hacerlo.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL HOY EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9 NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión, bajo el término legal para hacerlo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7011 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000558E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9.

PRUEBAS

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigidas en la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 7011 del 25 de febrero de 2016 del 23 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 3665 del 20 de febrero de 2017 y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A. y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la "Supertransporte" consistente en el *"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*; siendo esencial para dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y correspondiente pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

De acuerdo a lo anterior, todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la "Supertransporte" mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7011 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000558E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9.

Siendo preciso aclarar que, para que ésta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual fue expedida y posteriormente publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente tienen la obligación de mantenerse actualizados y estar al tanto de la normatividad aplicable con la actividad, puesto que las empresas adquieren derechos al igual que obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el reporte de la certificación de ingresos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier "Supertransporte" puesto que es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en el sector.

Finalmente, aplicando al debido proceso así como las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL HOY EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; pues como ya fue detallado, se estipuló el día 20 de marzo de 2014 como fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha no ha llevado a cabo dicho registro, por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular Externa No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que, nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de las garantías que tienen las empresas vigiladas y para no vulnerar ningún derecho emanado de la ley, se tuvo en cuenta la presunción de inocencia y se cumplió a cabalidad con el postulado al debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas, las cuales son necesarias para resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y el derecho de defensa, **EL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, así como la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que, el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia debe además revestir dos características de suma

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7011 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000558E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9.

importancias como son: la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que de forma definitiva sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; y sólo aquellos que den absoluta certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que, las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, empero se tiene en cuenta que, a quién le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que **SI REGISTRÓ** la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la "Supertransporte" correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables;

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa"
- h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 7011 del 25 de febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, pues con dicha omisión se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7011 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016930340000558E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL HOY EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7011 del 25 de febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL HOY EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9, del cargo endigado en la Resolución de apertura de investigación No. 7011 del 25 de febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL HOY EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL HOY EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 891.901.756-9, en TULUA / VALLE DEL CAUCA, en la CL. 14B NRO. 15B 10, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

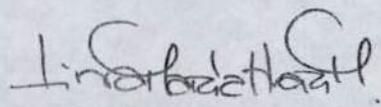
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7011 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000558E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.901.756-9.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

14107 23 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo de investigaciones y control



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DDE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/03/20 - 20:10:56 **** Recibo No. 8000584778 **** Num. Operación. 90-RUE-20180320-0072
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN frsuWh5EsN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Animo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DDE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891901756-9
DOMICILIO : TULUA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000066
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 13 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : DICIEMBRE 31 DE 2012
ACTIVO TOTAL : 0.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : C 14B 15B 10
BARRIO : LA CAMPEÑA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2243030
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : joohanaperea@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : C 14B 15B 10
MUNICIPIO : 76834 - TULUA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 83 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 24 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA LIDA "COOTRASCITUL".

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 24 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO 5/N

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DDE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/03/20 - 20:10:56 **** Recibo No. S000584776 **** Num. Operación. 90-RUE-20180320-0072
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (Sii) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN frsuWh5EaN

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA LTDA "COOTRASCITUL"
 - 2) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA LTDA "COOTRASCITUL LTDA".
- Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DDE TULUA COOTRASCITUL

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 26 DE AGOSTO DE 2007 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 486 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE OCTUBRE DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA LTDA "COOTRASCITUL" POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA LTDA "COOTRASCITUL LTDA".

POR CERTIFICACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 SUSCRITO POR OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 83 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE FEBRERO DE 1997, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA LTDA "COOTRASCITUL LTDA". POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DDE TULUA COOTRASCITUL

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NUMERO 40 DEL 01 DE AGOSTO DE 2010 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 318 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 08 DE OCTUBRE DE 2010, SE DECRETO : DISOLUCION

CERTIFICA - REFORMAS

QUE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DDE TULUA COOTRASCITUL, NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.QUE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DDE TULUA COOTRASCITUL, NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - REFORMAS

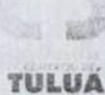
DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-36	20070826	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA TULUA	REG1-486	20071016
AC-36	20070826	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA TULUA	REG1-486	20071016
AC-40	20100801	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA TULUA	REG1-318	20101008

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVO GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO PROPENDER POR LA GENERACION DE EMPLEO Y EL BIENESTAR SOCIAL DE SUS ASOCIADOS; INTEGRAR VOLUNTARIAMENTE EN LA EXPLOTACION INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 333 Y 334 DE NUESTRA CONSTITUCION SUPERIOR. TAMBIEN TIENE COMO OBJETO LA COMPRA Y VENTA DE LUBRICANTES Y ACCESORIOS Y DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS GENERALES DE PROPENDER POR EL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION COOPERATIVA. EN APOYO DEL GOBIERNO NACIONAL, LA PARTICIPACION EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONOMICO COLABORAR EN LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DEL ASOCIADO, MEJORAR PERMANENTE LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS Y CULTURALES, IMPULSAR LA AYUDA MUTUA ENTRE AFILIADOS, CONTRIBUIR EN LA EQUITATIVA DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD Y EL INGRESO, REGULACION DE LAS TARIFFAS, TASAS, COSTOS Y PRECIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, LA COOPERATIVA TENDRA LOS OBJETIVOS SOCIALES Y



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DDE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/03/20 - 20:10:56 **** Recibo No. S000584776 **** Num. Operación. 90-RUE-20180320-0072
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN frsuWh5EsN

ECONOMICOS QUE A CONTINUACION DE DETALLAN: A. ORGANIZAR EL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGO EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y EL COOPERADO. B. AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS, QUE PERMITAN LA CONFORMACION DE ORGANISMOS GENERADORES DE EMPLEO Y SERVICIO. C. COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y LAS DEMAS QUE REGLAMENTE EL GOBIERNO NACIONAL EN EL FUTURO. D. BRINDAR A LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE UN SERVICIO ADECUADO Y A PRECIOS RACIONALES. E. ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS CON MIRAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. F. CONSTITUIR UN ORGANISMO QUE SIN ANIMO DE LUCHO, CON FINES DE INTERES SOCIAL Y DE PROPIEDAD COOPERATIVA PERMITA LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE DE CARGA Y LA UTILIZACION RACIONAL DEL PARQUE AUTOMOTOR Y GARANTICE EL TRABAJO DIGNO PARA SUS ASOCIADOS. G. REDUCIR LOS COSTOS OPERACIONALES DE TRANSPORTE. H. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES COMERCIALES TENDIENTES A LA ADQUISICION EN EL MERCADEO NACIONAL O EXTRANJEROS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR.

CERTIFICA - PATRIMONIO

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE Y LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

LA ASAMBLEA GENERAL EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. ESTABLECER POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA COOPERATIVA, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2. REFORMAR LOS ESTATUTOS. 3. EXAMINAR LOS INFORMES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. 4. APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO. 5. DESTINAR LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO ECONOMICO CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. 6. FIJAR O DECRETAR APORTES EXTRAORDINARIOS. 7. ELEGIR LOS MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA JUNTA DE VIGILANCIA. 8. ELEGIR EL REVISOR FISCAL, SU SUELENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. 9. REGLAMENTAR LA FORMA DE PAGO DE LOS APORTES SOCIALES SUSCRITOS, DE LAS CAPITALIZACIONES EXTRAORDINARIAS, LA CUOTA DE ADMISION, ETC. 10. PRONUNCIARSE SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA JUNTA DE VIGILANCIA, EL REVISOR FISCAL Y ADOPTAR LAS MEDIDAS DEL CASO. 11. DECIDIR SOBRE LOS CONFLICTOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA JUNTA DE VIGILANCIA, EL REVISOR FISCAL Y ADOPTAR LAS MEDIDAS DEL CASO. 12. ACORDR LA FUSION O INCORPORACION A OTRAS ENTIDADES O A OTRAS DE IGUAL NATURALEZA SIMILAR. 13. DISOLVER Y ORDENAR LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA. 14. CREAR UN COMITE U ORGANO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION QUE ORIENTE Y COORDINE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION COOPERATIVA Y SOCIAL, DE ELABORAR CADA AÑO EL PRESUPUESTO DEL FONDO DE EDUCACION Y PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES PARA SER PRESENTADO A APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 14. DECIDIR SOBRE LA EXPULSION DE LOS ASOCIADOS. 15. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDE COMO SUPREMA AUTORIDAD DE LA COOPERATIVA.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: 1. DOPRTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y EXPEDIR LAS NORMAS QU CONSIDERE CONVENIENTES Y NECESARIAS PARA LA DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA Y EL CABAL LOGRO DE SUS FINES. 2. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS CON BASE EN LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES PROPIAS ESTATUTARIAS. 3. ESTUDIAR Y APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO QUE SE SOMETERA A CONSIDERACION Y POSTERIOR APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. 4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, ES ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y MANDATOS DE LA ASAMBLEA. 5. ADOPTAR LAS POLITICAS PARTICULARES Y GENERALES FIJADOS POR LA ASAMBLEA. 6. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL Y PRESENTAR EL PROYECTO DE REGLAMENACION DE ELLA. 7. NOMBRR SUS DIGNATARIOS. 8. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE, TESORETO Y CONTADOR DE LA COOPERATIVA. 9. APROBAR LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL Y NIVELES DE REMUNERACION. 10. EXAMINAR LOS INFORMES QUE PRESENTE LA GERENCIA, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL REVISOR FISCAL Y PRONUNCIARSE SOBRE ELLOS. 11. ANALIZAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LOS BALANCES SOCIALES Y ECONOMICOS, ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS INFORMES QUE DEBAN SER SOMETIDOS A



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DDE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2018/03/20 - 20:10:56 **** Recibo No. S000584776 **** Num. Operación. 90-RUE-20180320-0072
 LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN frsuWh5Esn

CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA. 12. AUTORIZAR EL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE OCHO (8) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA OPERACION. 13. NOMBRAR COMITES DE EDUCACION.

EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, SON FUNCIONES: 1. NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE LE CORRESPONDAN CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIERAN Y HACER TRASLADOS. 2. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMEROCADAS, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL COMITEDE VIGELANTIA. 3. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, ESTUDIAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO, PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 4. DIRIGIR Y SUPERVISAR CONFORME A LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR QUE LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DESIDA Y OPORTUNAMENTE. 5. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA, PUEDE INTERVENIR COMO DEMANDANTE O DEMANDADO EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LO QUE SEA PARTE DE LA COOPERATIVA, QUEDANDO FACULTADO PARA CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES RESPECTIVOS Y CONFERRIR LOS PODERES DEL CASO. CUANDO LOS HONORARIOS FUEREN SUPERIORES A DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE LA CONTRATACION DEBERAN SER AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE TODAS MANERAS EL GERENTE DARA CUENTAS DE LAS GESTIONES REALIZADAS AL CITADO ORGANISMO. 6. CONTRATAR TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS PRESUPUESTADOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS ESPECIALES Y SU SUJECCION A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 7. VELAR POR LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA, QUE ESTOS SE ENCUENTREN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS, Y CUIDAR LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA PERMANEZCA AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS. 8. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE TRATAN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 9. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION DE EMPRESA DELCONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS PARA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 10 .SUPER VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y BANCOS, CUIDAR EN QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS VALORES Y BIENES DE LA COOPERATIVA. 11. DIRIGIR LAS RELACIONES PUELCAS A LA COOPERATIVA EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO. 12. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON LOS ASOCIADOS. 13. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, LAS INFORMACIONES CONTABLES Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE DICHAS ENTIDADES EXIJAN. 14. RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 15. LAS DEMAS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 29 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 108 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 13 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	DAZ GUTIERREZ JAMES	CC 14,895,107

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 29 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 108 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 13 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ARIAS GLORIA INES	CC 31,199,061



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DDE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/03/20 - 20:10:56 **** Recibo No. S000584776 **** Num. Operación. 90-RUE-20180320-0072
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN frsuWh5EsN

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 29 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 108 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	BARCO HOYOS JOSE CELESTINO	CC 5,913,080

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 29 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 108 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	DONNEYS ANIBAL	CC 6,536,837

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 29 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 108 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	LLANOS MARIA FERNANDA	CC 66,713,887

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 29 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 108 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	GRISALES ANCIZAR	CC 16,354,227

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 29 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 108 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	BRIÑEZ DIEGO	CC 16,358,578

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 29 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 108 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	FRANCO ALEXANDER	CC 16,365,880

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 29 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 108 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	VIERA ROSA HERMINDA	CC 31,189,732

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 29 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 108 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DDE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/03/20 - 20:10:56 **** Recibo No. S000584776 **** Num. Operación. 90-RUE-20180320-0072
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION frsuWh5EsN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	MOLINA LAUREANO	CC 6,494,924

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 264 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2005 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANÍMIMO DE LUCRO EL 02 DE ENERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	URRUTIA AMAYA ERNESTINA	CC 29,875,328

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 01 DE AGOSTO DE 2010 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 319 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANÍMIMO DE LUCRO EL 08 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	URRUTIA AMAYA ERNESTINA	CC 29,875,328

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 29 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 109 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANÍMIMO DE LUCRO EL 13 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RIVERA MARIN JAMES	CC 16,367,451	46705-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 29 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 109 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANÍMIMO DE LUCRO EL 13 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ESPINEL CANO PATRICIA ELENA	CC 29,815,155	54487-T

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENIRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

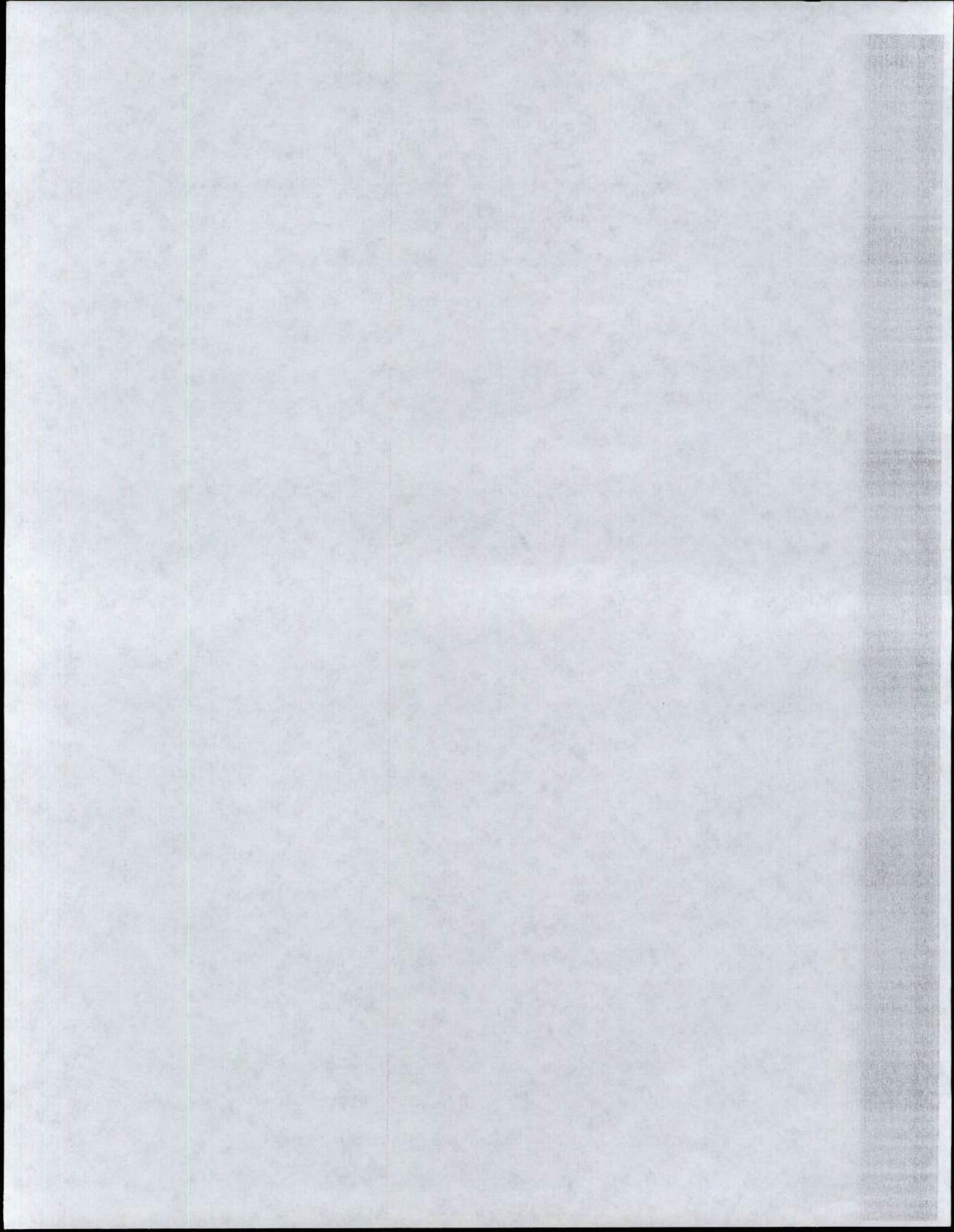


CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DDE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/03/20 - 20:10:56 *** Recibo No. S000584776 *** Num. Operación. 90-RUE-20180320-0072
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN frsuWh5EsN

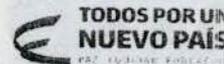
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500312231



Bogotá, 26/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA EN LIQUIDACION
CALLE 14 B No 15 B - 10
TULUA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14107 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

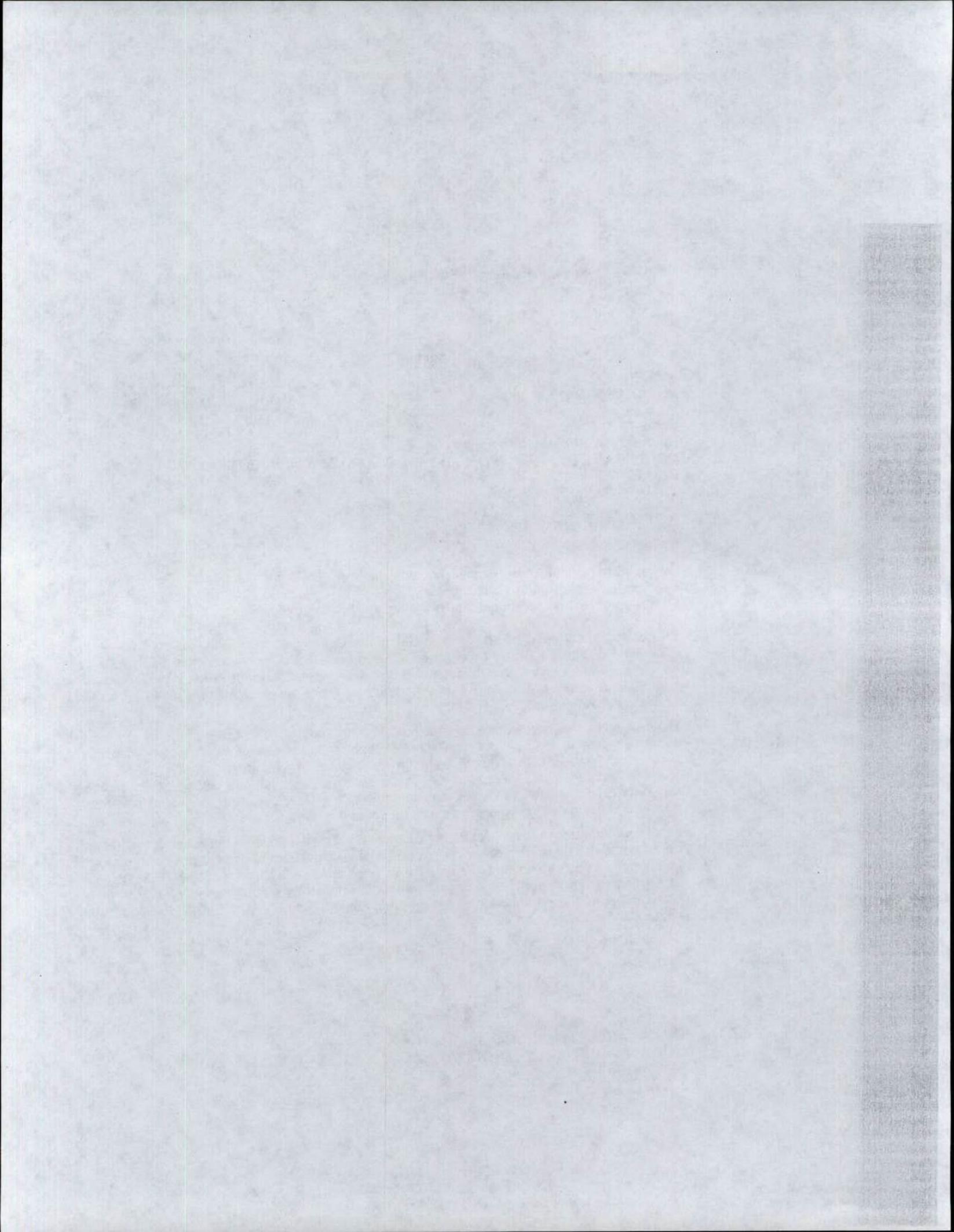
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

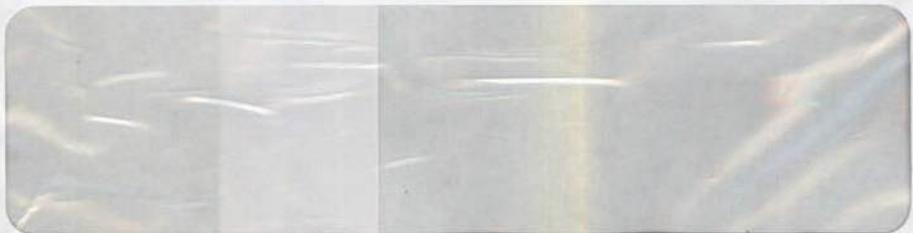
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\23-03-2018\CONTROL 2\CITAT 10107.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.002817-8
C.C. 25 G 95 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
las sociedades
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN932144460CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES CIUDAD DE
DIRECCIÓN: CALLE 14 B No 16 B - 10
Ciudad: TULUA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 763023247
Fecha Pre-Admisión:
11/04/2018 15:38:16
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 44 - 16 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 97 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

SECTOR	
DIRECCIÓN INCORRECTA	
DESCONOCIDO	
NO RESIDE	
NO EXISTE EL NUMERO	
CERRADO	
REHUSADO	
DESCUADRADO	
DIRECCIÓN INCOMPLETA	
DIFÍCIL ACCESO	
PALEO	

